



Bogotá, D.C., 10-10-2019 09:24 AM

Señora

MARÍA JOSÉ

RESERVADO

Palma

Antioquia

Asunto: Su solicitud de consulta recibida con radicado 2019902410592 relacionada con construcción de presa de relaves artículo 92 de la Ley 685 de 2001.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de concepto radicada en la Agencia Nacional de Minería bajo el número 2019902410592, por medio de la cual presenta una consulta relacionada con la posibilidad de construir una presa de relave por fuera del área de un título minero, teniendo en cuenta que el artículo 92 de la Ley 685 de 2001 prevé la posibilidad de que las construcciones e instalaciones, distintas a las requeridas para la operación de extracción o captación de minerales sean ubicadas fuera del área del contrato, se dará respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar, que en virtud del artículo 12 del Decreto – Ley 4134 de 2011, los pronunciamientos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, sin perjuicio de las actuaciones que consideren pertinente adelantar las áreas misionales en cada caso concreto y de conformidad con sus competencias legales. Así mismo, informamos que el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

Aclarado lo anterior, se dará respuesta a los interrogantes en el mismo orden en que fueron planteados:

1. **Teniendo en cuenta el artículo 92 de la Ley 685 de 2001 ¿un beneficiario de un contrato en virtud de aporte puede construir su presa de relaves fuera del área del título minero?**





La Ley 685 de 2001, previó en su artículo 352 la posibilidad de aplicar los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes consagrados en la nueva norma, a aquellos títulos mineros perfeccionados con anterioridad a su entrada en vigencia, así:

Artículo 352. Beneficios y prerrogativas. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas. En lo que corresponde a la reversión de bienes se estará a lo dispuesto en el artículo 113 y 357 de este Código.

En ese sentido y, teniendo en cuenta que su comunicación se refiere a un contrato en virtud de aporte, el cual se rige por los términos y condiciones que acuerden para cada caso los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 78 y 79 del Decreto 2655 de 1988, deberá revisarse sus cláusulas con el fin de verificar si se ha estipulado la posibilidad de construir dichas obras fuera del área del título, en caso de que no se haya contemplado dicha posibilidad, se considera que podría ser posible aplicar como beneficio de orden operativo y técnico la construcción o instalación de infraestructura, previas validaciones técnicas y legales por parte del área misional competente, diferente a la necesaria para el proceso extractivo, por fuera del área del título minero, sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y licencias administrativas o ambientales a que hubiere lugar.

2. En caso afirmativo, ¿a qué distancia se puede construir?

Al respecto es importante indicar que la legislación minera no ha regulado la forma en la que se debe construir la presa de relaves, así como tampoco ha establecido la distancia en la cual puede construirse, ello dependerá de las necesidades del proyecto minero y de lo que estime pertinente el titular en desarrollo de su autonomía empresarial.

3. Desde un punto de vista legal minero ¿qué requisitos tendría que cumplir para la construcción de la presa de relaves?

De acuerdo con lo mencionado en líneas anteriores, si bien dentro de la legislación minera no se encuentran señalados los requisitos que se deben cumplir para la construcción de presas de relaves, se recomienda que para su implementación, el titular minero allegue a la Autoridad Minera el documento técnico en el que indique los diseños de la presa con su correspondiente ubicación; se construya en terrenos libres de otros títulos mineros con el fin de que no se entorpezcan las actividades mineras; se soliciten los permisos necesarios para el efecto, y se establezcan las servidumbres a que haya lugar, tratándose de terrenos

J



Radicado ANM No: 20191200272421

de propiedad de terceros.

Aunado a lo anterior, debido al impacto ambiental que pueden ocasionar estas construcciones, será necesario que el titular minero tramite los permisos o licencias correspondientes ante la autoridad competente.

En los anteriores términos, esperamos haber atendido sus inquietudes.

Atentamente,


Juan Antonio Araujo Armero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Susan Buitrago M. Contratista OAJ".

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-10-2019 09:24 AM

Número de radicado que responde: 2019902410592.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Conceptos 2019.

J